

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA

Mario A. García Lara
Vicepresidente del Banco de Guatemala
Guatemala, mayo de 2002

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 132. Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así, como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema la Junta Monetaria de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.

Artículo 133. La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional...

...

...La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de créditos, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

Artículo 134. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

REFORMA DE LAS LEYES FINANCIERAS FUNDAMENTALES

REFORMA CENTRAL



LEY DE SEGUROS

LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

LEY DEL MERCADO DE VALORES

LEY DE FONDOS DE PENSIONES

LEY DE LAVADO DE ACTIVOS

REFORMAS COMPLEMENTARIAS

POR QUÉ SE NECESITABA UNA NUEVA LEY ORGÁNICA

- La ley actual carece de una definición clara del objetivo fundamental del banco central
- Actualmente existen mecanismos excesivamente discrecionales de prestamista de última instancia.
- La ley actual no le asigna prioridad a la transparencia en la conducción de la política monetaria y a la rendición de cuentas del banco central
- Actualmente existen disposiciones basadas en “la excepción” y no en “la regla”
- Debido a pasadas modificaciones parciales, no existe integralidad de las leyes financieras
- Las mejores prácticas de banca central a nivel internacional han evolucionado

RIGIDECES DE LA ANTIGUA LEY

→ FALTA DE UN MANDATO CLARO EN CUANTO AL OBJETIVO DEL BANCO CENTRAL

El Banco de Guatemala tiene un objetivo central muy amplio y ambiguo, ya que el mismo establece que la institución debe promover el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, lo cual puede ser peligrosamente mal interpretado y utilizado de tal manera que se destruya la estabilidad macroeconómica.

Sin un objetivo preciso, el banco central queda sujeto al libre albedrío de sus directores y a presiones políticas y sectoriales que pueden poner en riesgo la estabilidad macroeconómica

→ **DEBILIDAD EN LA AUTONOMÍA OPERACIONAL**

Falta de especificidad sobre los mecanismos de autonomía operacional del Banco de Guatemala, indefinición del marco de acción del banco central y de su máxima autoridad, la Junta Monetaria (quién diseña, quién dicta y quién ejecuta las metas de la política monetaria, cambiaria y crediticia).

La definición clara de responsabilidades y funciones de la Junta, la Presidencia y la Gerencia, así como reglas precisas respecto a la duración en los cargos y causales de remoción, mejoran la calidad en el diseño y aplicación de la política monetaria.

→ **EXCESIVA DISCRECIONALIDAD DEL
PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA**

Existen mecanismos abiertos y altamente discrecionales para que el banco central cumpla su función de prestamista de última instancia, pues la ley vigente contiene disposiciones que le dan demasiado campo de acción a esta institución en su papel de otorgar crédito de última instancia a los bancos cuando éstos tienen problemas de liquidez.

La falta de reglas precisas para dar créditos de banca central a los bancos privados implica que se pueda abusar de dichos créditos, en perjuicio de la estabilidad macroeconómica.

→ **DEBILIDAD EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y
TRANSPARENCIA**

Faltan requerimientos de rendición de cuentas para el Banco de Guatemala y hay limitada transparencia en la conducción de la política monetaria, debido a que la ley vigente carece de disposiciones que obliguen realmente al banco central a explicar sus actos ante la sociedad. Además, la información que debe publicar el banco central es muy escueta y poco precisa.

La importancia de las responsabilidades delegadas por el Estado al banco central precisa que éste rinda cuenta de sus actos ante la población, de manera precisa y sistemática.

→ **EXISTENCIA DE DISPOSICIONES BASADAS EN “LA EXCEPCIÓN” Y NO EN “LA REGLA”**

La ley vigente contiene numerosas disposiciones anticuadas y que son reglas generales que no operan en la práctica. Por ejemplo, el tipo de cambio, que la ley vigente establece como fijo, a uno por uno, lo cual yo no aplica en la práctica desde hace varios años, y menos con la nueva Ley de Libre Negociación de Divisas. Algo similar sucede con las tasas de interés.

La ley necesita estar adecuada a los tiempos modernos, y sus disposiciones, por certeza jurídica, deben tener aplicación general, lo cual no se cumple con la ley vigente.

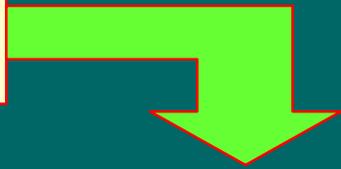
→ **FALTA DE INTEGRALIDAD DE LAS LEYES FINANCIERAS**

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, desde su promulgación en 1946 y al igual que las demás leyes financieras, ha sufrido varias modificaciones que, en algunos casos, han contrariado el espíritu mismo de la ley original o, en todo caso, han llenado de “parches” la legislación financiera. A causa de ello se dan algunas incongruencias entre las leyes de la materia.

Es menester retornar al espíritu modernista y a la congruencia técnica que inspiró las leyes financieras en 1946, adaptándolo a las circunstancias actuales, en un conjunto integral de leyes que rijan el sistema financiero en el Siglo XXI.

ORIENTACIÓN DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA

FORTALECER
AUTONOMÍA

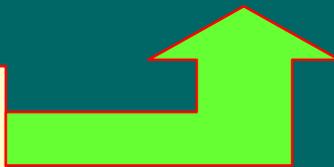


AUMENTAR
EFFECTIVIDAD DE LA
POLÍTICA
MONETARIA



PROPICIAR LA
ESTABILIDAD
MACROECONÓMICA

FORTALECER
CREDIBILIDAD



CREDIBILIDAD + AUTONOMÍA = EFECTIVIDAD ESTABILIDAD

EFFECTIVIDAD = CREDIBILIDAD + AUTONOMÍA

I. CLARIDAD DEL OBJETIVO FUNDAMENTAL

- facilita la consecución del objetivo
- establece un correcto esquema de rendición de cuentas ante la sociedad

II. AUTONOMÍA OPERATIVA

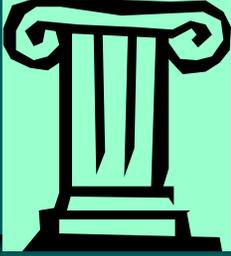
- independencia en el uso de instrumentos
- traslape en el período de duración de los Directores respecto al Poder Ejecutivo
- destitución de Directores sólo por causa establecida

III. AUTONOMÍA ECONÓMICA FINANCIERA

- tratamiento de las deficiencias netas o excedentes netos del banco central
- mantenimiento del capital del banco central por parte del Estado
- crédito cero al gobierno
- definición clara de relaciones banco central- gobierno

IV. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- la política monetaria y sus fundamentos deben darse a conocer al público
- el banco central debe rendir cuentas periódicamente ante el Congreso



1er. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

CLARIDAD DEL OBJETIVO FUNDAMENTAL

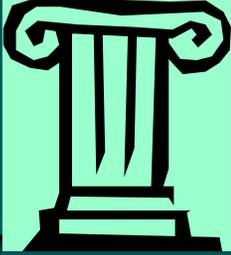
Artículo 3 establece como objetivo fundamental del Banco de Guatemala el promover la estabilidad en el nivel general de precios

Se redefinen instrumentos en función del objetivo:

- Encaje (Arts. 43 a 45)
- OMAs (Art. 46)
- Ops. Cambiarias (Art. 47)
- PUI (Art. 48)

Artículo 4 establece que las funciones de la institución se ejercerán privilegiando el logro del citado objetivo

Artículos 26, 30, y 34 establecen que las atribuciones de la Junta Monetaria, de la Presidencia y de la Gerencia se ejercerán sin menoscabo de alcanzar el citado objetivo



20. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

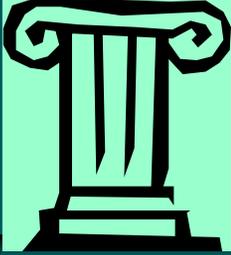
AUTONOMÍA OPERATIVA

Artículo 13 reafirma la integración de la Junta Monetaria, conforme al artículo 132 de la Constitución, y el artículo 14 acota que los miembros deben actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del banco central.

Artículos 28 y 84 establecen traslape en la duración del cargo de Presidente y Vicepresidente del Banco de Guatemala, respecto del período presidencial del Organismo Ejecutivo

Artículo 26 reafirma potestad constitucional de la Junta para determinar la política monetaria, y el artículo 40 delega al Banco de Guatemala, como entidad autónoma, la capacidad de ejecutar dicha política por medio de un Comité de Ejecución

Artículo 20 establece las causales por las cuales se podrá remover al Presidente, Vicepresidente y a los miembros electos de la Junta Monetaria.



3er. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Fortalecimiento patrimonial del banco central.

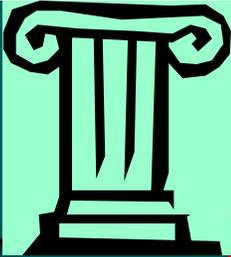
Artículo 83 prevé transparentar el costo acumulado de la política monetaria, cambiaria y crediticia

Mantenimiento del capital del banco central.

Artículos 8 y 9 establecen que las deficiencias o excedentes netos derivados de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia serán absorbidas por el Estado

Crédito al gobierno.

Artículo 71 observa, entre otras, la prohibición al banco central de otorgar crédito al gobierno contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



4o. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

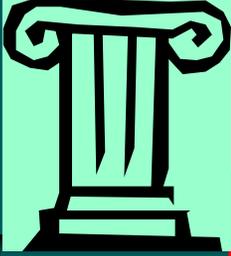
TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

Artículos 63 y 64 establecen obligatoriedad de publicar los debates de la Junta y las resoluciones que correspondan a determinación de política monetaria, cambiaria y crediticia

Artículo 34 literal i) establece la publicación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala

Artículo 61 establece la publicación del informe de política monetaria con una explicación de las operaciones realizadas para alcanzar el objetivo fundamental

Artículo 62 establece la obligatoriedad de divulgación de información y publicación general de datos importantes asociados al quehacer del banco central



4o. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

Artículo 11 establece que los estados financieros del banco central deberán ser elaborados de acuerdo con normas y principios generalmente aceptados y con estándares internacionales adoptados por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 60 establece que el Presidente del Banco de Guatemala deberá comparecer ante el Congreso de la República en enero y julio a dar cuenta sobre los resultados de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país.

Artículo 62 se refiere a la divulgación mensual del balance general del Banco de Guatemala, así como a la divulgación anual de sus estados financieros, y el artículo 12 requiere una auditoría externa al banco central

LEY MONETARIA

La Constitución Política establece que el Banco de Guatemala se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria. El proyecto incluye los aspectos básicos siguientes:

- ❏ El Banco de Guatemala como único emisor.
- ❏ La unidad monetaria se denomina Quetzal. (Q)
- ❏ El quetzal se empleará como unidad de cuenta y medio de pago en todo acto o negocio de contenido dinerario y tendrá poder liberatorio de deudas, salvo que las partes convencionalmente y en forma expresa dispongan lo contrario.

-  **Obligación del banco central de cambiar billetes y monedas nacionales de cualquier denominación por billetes o monedas nacionales, así como de amortizar y canjear **las piezas nacionales, deterioradas.****
-  Garantiza la **libre convertibilidad externa** de la moneda, así como la movilidad de capitales.
-  Se definen los activos que constituyen las **reservas monetarias internacionales.**
-  Se especifican las **denominaciones y características de los billetes,** las denominaciones de moneda metálica, sus aleaciones y tolerancias.

PRINCIPALES REGLAMENTOS

- Encaje y depósito legal
- Comité de Ejecución
- Depósitos de las entidades públicas
- Administración de las RIN
- Sesiones de la JM
- Cámara de compensación
- Relaciones laborales
- Conformación de las RIN

MUCHAS GRACIAS